

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 21)

### Gobierno Civil de la Provincia

#### Junta provincial de Abastos

#### Circular.—Subsistencias

Para cumplir órdenes de la Junta Central de Abastos se hace pública la siguiente circular:

Junta Central de Abastos.—A fin de regularizar el abastecimiento de los mercados, y ante la persistencia de los tenedores de aceite de oliva de sostener elevados precios por medio de retraimiento, esa Junta provincial y los Delegados gubernativos de la provincia procederán a incautación de la sexta parte de las existencias de aceite de oliva de tasa que en el término de su jurisdicción tengan los poseedores en bodegas, molinos, fábricas o almacenes que no surtan voluntariamente a los detallistas. Dichas cantidades incautadas quedarán en poder de los tenedores de los mismos y a disposición de las Juntas de Abastos, por el plazo que determina el Reglamento de 31 de Diciembre de 1923, para con ellos atender directamente y sin necesidad de nuevas consultas a esta Central, las peticiones de compras con destino a ventas al detall para el consumo nacional.

Las demandas serán admitidas siempre que se haga el pago al contado o exista previo depósito del importe del pedido, en la forma prevenida en las circulares de 6 y 14 del actual, por almacenistas o detallistas que destinen el aceite al consumo interior; y las autoridades llevarán nota detallada de las cantidades servidas con expresión del nombre del vendedor,

comprador y punto de destino y firmarán las guías correspondientes.

Asimismo, con el incautado, se atenderán los pedidos que haga esta Central o a las provinciales que careciendo de este caldo tenga necesidad de abastecerse en las comarcas productoras.

En la Circular anterior para determinar el aceite de tasa, se dice que es el de tres grados de acidez, por ser costumbre expresarlo en dicha forma en gran parte del comercio, si bien técnicamente es de 3 por 100 de acidez referida o expresada en ácido oléico.

Por último, cuidarán los Delegados gubernativos y las Juntas de avisar a la Central, cuando de la sexta parte incautada quede poca existencia, a fin de que si persistiera el retraimiento en la venta por parte de los tenedores y las necesidades del consumo lo demandaran, autorizar la incautación de una nueva parte de las existencias.

Madrid, 16 de Agosto de 1924.—  
El Delegado general, Roberto Baamonde.

Oviedo, 21 de Agosto de 1924.—  
El Gobernador-Presidente,  
Francisco de Zuñillaga.

### Dirección general de Obras públicas

#### Aguas terrestres

#### EDICTOS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por don Hilario Paraja Frieria, solicitando ampliar hasta cuatrocientos litros de agua por segundo el aprovechamiento que viene disfrutando del río España, en término de Arroes, concejo de Villaviciosa, con destino a fuerza motriz de un molino harinero y dedicarlo en lo sucesivo a la producción de energía eléctrica:

Resultando que el expediente se ha tramitado según dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se han presentado proyectos en competencia ni incompatibles con el que nos ocupa, ni tampoco reclamaciones en contra del mismo:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Miño, manifiesta que estas obras al realizarse no afectan al Plan de Obras hidráulicas del Estado:

Resultando que después de practicada la confrontación sobre el terreno la Jefatura de Obras públicas, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgar la concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial informan favorablemente:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado proyectos en competencia ni incompatibles con el que nos ocupa, ni tampoco reclamaciones en contra del mismo:

Considerando que los informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Hilario Paraja Frieria para ampliar hasta cuatrocientos litros de agua por segundo el aprovechamiento hidráulico que viene disfrutando del río España, en términos de Arroes, con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales, siempre que el concesionario se sujete para construir las obras a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado a base de este expediente y firmado en 25 de Noviembre de 1922 por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo García Ovies, salvo las modificaciones de detalle que autorice la Jefatura de Obras públicas.

2.<sup>a</sup> La cantidad de agua que como maximum podrá derivarse para esta concesión del río España, será de cuatrocientos litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y

quedando obligado el concesionario a instalar a sus expensas un módulo en la toma cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.<sup>a</sup> Las aguas no podrán destinarse a otro uso que para el concedido, teniendo que ser debidamente autorizado para variarle.

4.<sup>a</sup> El concesionario devolverá el agua al río después de utilizada, en el mismo estado de pureza y limpieza que tenía antes de su empleo.

5.<sup>a</sup> El depósito provisional ya constituido, subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

6.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de su comienzo.

7.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá con todo detalle, levantando un acta en la que se certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión.

8.<sup>a</sup> Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

9.<sup>a</sup> Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, reconocimiento, etc., de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.<sup>a</sup> Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para construir las obras, en cuanto a las servidumbres de estribo, de presa y acueducto, las decretará el Gobernador civil, previos los oportunos expedientes con arreglo a las disposiciones vigentes.

11.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente la explotación y al ex-

pirar este plazo revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas los elementos que constituyan el aprovechamiento desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento.

Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

12.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes sin perjudicar las obras de esta concesión.

13.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la Ley de protección a la Industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

14.ª Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la Ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que previene la Ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 6 de Mayo de 1924.—El Director general.—P. D., El Jefe de Sección, V. Martín.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 3.181

«Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Gonzalez y Gonzalez, así como el proyecto presentado para derivar del río Nalón diez mil quinientos litros de agua por segundo en corriente normal y cinco mil quinientos en época de estiaje; así como la petición de D. José Pandiella Magdalena para derivar del mismo río nueve mil litros de agua por segundo en caudal medio y tres mil en época de estiaje y que resultaba compatible con el anterior y la petición y proyecto de D. Rodolfo Alvarez Solís, presentado en competencia con los dos anteriores y que los comprende por aprovechar el tramo de río que cada uno solicita y que pretende derivar diez mil litros de agua por segundo en todo el tiempo que el río los lleve y todos los que lleve el resto del año,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por

esta Dirección general de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar a D. Manuel Gonzalez y Gonzalez la concesión de diez mil quinientos litros de agua por segundo durante los meses de Noviembre a Julio ambos inclusive y de cinco mil quinientos litros en Agosto, Septiembre y Octubre, derivados del río Nalón en el puente de Sota, del concejo de Laviana, siempre que se ajuste a las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a D. Manuel Gonzalez y Gonzalez la concesión de diez mil quinientos litros de agua por segundo durante los meses de Noviembre a Julio ambos inclusive y de cinco mil quinientos en Agosto, Septiembre y Octubre, derivados del río Nalón en el Puente de Sota, del concejo de Laviana, para la producción de energía eléctrica, radicando las obras en los concejos de Laviana y San Martín del Rey Aurelio.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base a la información pública, firmado en 4 de Marzo de 1919 por el Ingeniero de Minas D. Máximo G.ª Jove Zapico, quedando autorizada la Jefatura de Obras públicas para aprobar las variaciones de simple detalle que consiente el artículo 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

3.ª Antes de proceder a la ejecución de las obras se presentará por el peticionario en la Jefatura de Obras públicas de la provincia un replanteo detallado de las mismas, estudiando sobre la base de los datos oficiales proporcionados por la División hidráulica del Miño, respecto de caudales y altura del agua en las diversas épocas del año, los efectos del remanso producido por la presa.

4.ª En dicho replanteo se propondrán las obras de encauzamiento, desde el Puente de Sota hasta aguas abajo de la presa, en la longitud necesaria para que no sean de temer desviaciones de la corriente del río producidas por las obras proyectadas, debiendo también acompañar el proyecto detallado de las obras de desviación de la vía minera y camino público de Sotroñido á Entrialgo.

5.ª Queda obligado el concesionario á dejar libre curso por el cauce del río Nalón, mediante disposiciones que sean previamente aprobadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, un caudal de ciento cincuenta litros de agua por segundo de tiempo en los meses de Julio á Octubre, ambos inclusive, y un caudal de setecientos cincuenta litros también por segundo los meses restantes del año.

6.ª Queda igualmente obligado el concesionario al establecimiento de una escala de peces en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Julio de 1911.

7.ª A los tres meses contados á partir de la fecha de la concesión, se presentará en la Jefatura de Obras públicas el replanteo definitivo de las obras con arreglo á estas prescripciones, debiendo co-

menzar los trabajos al mes de aprobado el replanteo, y terminar las obras en el plazo de dos años contados á partir de dicha fecha de aprobación.

8.ª El concesionario dará cuenta de la terminación de las obras para que sean reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, levantándose acta del reconocimiento, que será elevada á la aprobación de la Superioridad.

9.ª Esta concesión lleva consigo el derecho á la imposición de servidumbres de acueducto y estribo de presa.

10. Se conceden los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras de toma y conducción de aguas, así como para los desagües y obras accesorias y complementarias.

11. Las obras y terrenos objeto de esta concesión, no podrán destinarse á otro uso que aquel para el cual se conceden, á menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

12. En la ejecución y explotación de las obras, queda obligado el concesionario al cumplimiento de la Ley de Protección á la Industria Nacional, así como á las disposiciones dictadas sobre el contrato del trabajo y á las de carácter general que le sean aplicables.

13. La Administración se reserva el derecho á tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique á las obras de esta concesión.

14. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con arreglo á las condiciones que prescribe el Real decreto de 14 de Junio de 1921, y á las modificaciones introducidas por el de 10 de Noviembre de 1922, así como á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Julio de 1921.

15. Caducará esta concesión en los casos previstos en las disposiciones vigentes sobre la materia y por incumplimiento de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas de acuerdo con lo que previene la Ley del Timbre, lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1924.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 3.180

Comisión Provincial de Oviedo

—:—  
Anuncios

Acordado por la Comisión provincial, en sesión del día 20 del corriente, sacar a subasta la ejecución de obras para enlucido de

techos y paredes en distintas dependencias del Hospicio provincial, cuyo presupuesto de contrata asciende a 9.993,50 pesetas, se pone en conocimiento del público a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923, advirtiendo que durante el plazo de diez días pueden formularse reclamaciones, y que transcurrido éste sin que se formulase ninguna o resueltas en su caso las que se hubiesen presentado, se procederá a anunciar la correspondiente subasta, por el término de diez días, con arreglo a lo prescrito en el artículo 17 de la Instrucción de contratación citada.

Oviedo, 22 de Agosto de 1924.—El Vicepresidente, E. Lantero.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Pedro Mantilla.

Acordado por la Comisión provincial, en sesión del día 20 del corriente, sacar a subasta la ejecución de las obras de entarimados y arreglo de pisos de varias dependencias del Hospicio provincial cuyo presupuesto de contrata asciende a 14.700 pesetas, se pone en conocimiento del público a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923, advirtiendo que durante el plazo de diez días pueden formularse reclamaciones, y que transcurrido éste sin que se formulase ninguna o resueltas en su caso las que se hubiesen presentado, se procederá a anunciar la correspondiente subasta, por el término de diez días, con arreglo a las prescripciones de la Instrucción de contratación citada, en su artículo 17.

Oviedo, 22 de Agosto de 1924.—El Vicepresidente, E. Lantero.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Pedro Mantilla.

### Inspección Provincial de Sanidad

—:—  
CIRCULAR

Próximo el otoño han de proceder los Ayuntamientos en general y en particular aquellos que no lo hubieran hecho por la primavera, a vacunar y revacunar a cuantas personas lo necesiten, a fin de no dar en ningún momento ocasión a que nos visite la tan repugante viruela, que se previene con toda seguridad por tan seguro como inofensivo medio.

Pero deben los Alcaldes vigilar que se usen los vials que piden y pedir a tiempo la cantidad precisa, pues de otro modo pueden ocurrir lo de la primavera pasada, que algún Municipio solicitó vacuna en pleno Julio y ya no había stoke bastante para remitir la que solicitó pues hay que tener en cuenta que la vacuna tiene poca vitalidad, que los calores del estío anulan su virulencia, y que sería baldío el gasto que se hiciera para disponer siempre de una gran cantidad. Por tanto los pedidos que hagan los Alcaldes han de llegar a esta Inspección antes del 15 de Septiembre.

Oviedo, 21 de Agosto de 1924.—

El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 3.179

## ADUANA DE AVILÉS

### SUBASTA

En la Aduana de Avilés tendrá lugar el día 29 de Agosto, á las quince, la de los siguientes géneros procedentes de detenciones verificadas en la Administración de Correos de esta villa, y haber sido abandonadas por sus dueños á favor de la Hacienda.

Lote número 1.

Dos pares de zapatos de piel, 40 pesetas.

Lote número 2.

Un traje de dril usado, 6 pesetas.

Lote número 3.

Dos pares de medias de algodón, 2 pesetas.

85 gramos tejido de algodón teñido, 2 idem.

360 gramos tejido de algodón teñido y bordado, 8,75 idem.

Total, 12,75 pesetas.

Lote número 4.

376 gramos calzado de piel, 10 pesetas.

Lote número 5.

Seis pares de medias de seda con mezcla de algodón, 24 pesetas.

Lote número 6.

Seis pares de medias de algodón, 6 pesetas.

Tres pares calcetines de hilo, 6 idem.

Tres pares calcetines de seda y algodón, 6 idem.

Total, 18 pesetas.

Lote número 7.

Seis pares de medias de algodón, 6 pesetas.

Tres pares calcetines de hilo, 6 idem.

Tres pares calcetines de seda y algodón, 6 idem.

Total, 18 pesetas.

Lote número 8.

Un sombrero de señora, con obra de modista, 6 pesetas.

Lote número 9.

270 gramos tejido de seda teñido, 18 pesetas.

Lote número 10.

Dos sombreros de jipijapa, 36 pesetas.

Lo que se anuncia al público, haciendo las advertencias de que no se admitirá postura alguna que no cubra la tasación; que la adjudicación se hará al mejor postor, y que el adquirente queda obligado al pago del impuesto de derechos Reales.

Avilés, 18 de Agosto de 1924.—El Administrador, Gervasio Agero.

R. al núm. 3.176

## SECCIÓN MUNICIPAL

### ALCALDÍA DE CASTROPOL

Se hace público que durante el presente mes de Agosto se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las horas de oficina, las

solicitudes para el traspaso de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y la del Registro Fiscal de edificios y solares, para cuya admisión deberán acompañar los correspondientes documentos de propiedad con las cartas de pago acreditativas de haber sido satisfechos los derechos a la Hacienda.

Consistoriales de Castropol, 14 de Agosto de 1924.—El Alcalde, F. Campoamor.

R. al núm. 3.145

### ALCALDÍA DE NOREÑA

D. Rufino Alonso Blanco, Alcalde accidental en esta villa de Noreña.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente, en sesión ordinaria del día dieciséis de Julio de mil novecientos veinticuatro, nombró por mayoría de votos para el cargo de Inspector municipal de carnes y de higiene y sanidad pecuarias de este término al solicitante D. Andrés Díez y Muñiz.

Y con el fin de que el presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al solicitante D. Jerónimo Andrés Cascón, que por haberse ausentado de término de Alhama de Murcia, no pudo notificarse en persona, y a cuantos solicitantes que no se habieran notificado en persona, firmo el presente en Noreña, a 18 de Agosto de 1924.—Rufino Alonso.

R. al núm. 3.165

### A CA DÍA DE PRAVIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en el mes de Abril de 1924.

Sesión del día 12.

Se acuerda oír el parecer de la Comisión de Policía urbana y rural, y de obras públicas respecto a la denuncia presentada por varios vecinos de Forcinas, contra su vecino D. Antonio Fernandez de la Vega, sobre apropiamiento de un terreno reputado como público.

Así bien hacer pública la invitación del Excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona para que los que se hallen en condiciones o a bien lo tengan acudan al segundo Congreso Exposición Mundial de Avicultura que tendrá lugar en el Palacio Moderno del Parque de Monjuich, del día 10 al 18 de Mayo próximo.

Se nombró comisionado para la presentación de mozos y padres ante la Comisión Mixta de Oviedo, al juicio de exenciones, al oficial mayor de Secretaría D. Rafael Flórez, en funciones de Secretario.

Se acordó incluir en la lista de pobres a Luis Martínez Gonzalez de Lomparte.

Sesión del día 19.

Se aprobó el acta de la anterior. Se da por enterada la Comisión del oficio del Sr. Gobernador Civil de la provincia comunicando la providencia gubernativa confirmatoria del acuerdo de su sesión de 15 de Noviembre por la cual se ordenaba a D. Benigno Arango arrasarse el

cierre de un terreno reputado comunal, sito en términos de Selgas, de sestimando en su consecuencia el recurso de alzada que había interpuesto dicho señor.

Pasa a informe de la Comisión de I. P. e escrito de la señora Maestra de niñas de Pravia, interesando se le facilite casa-habitación que reúna mejores condiciones higiénicas que la que ocupa.

Queda pendiente de ulterior estudio el oficio remitido por la Junta provincial de ganaderos de Asturias, por el que interesa se manifieste si este Municipio está dispuesto a cooperar y con que cantidad para la celebración de un concurso de ganados en este Partido judicial.

Sesión del día 26.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda remitir a la Junta administrativa de Santianes un escrito denuncia presentada por D. Juan Antonio Flórez, de esta villa, contra D. Alejandro, de los mismos apellidos de Santianes, denunciando el hecho de tratar de aprovecharse de un camino público, para que de ser cierto proceda dicha Junta a lo que haya lugar en defensa de los intereses vecinales.

Se acuerda subvencionar la adquisición de buenos sementales para establecer paradas en el concejo.

Así mismo instalar una báscula pública para el peso de reses que concurren a los mercados de la villa, aceptando la cesión que con carácter provisional y a voluntad de devolución hace de la suya la Sociedad de Labradores La Unión.

Se acuerdan algunas transferencias de créditos en las sumas correspondientes a la prórroga trimestral del presupuesto.

Se aprobó el proyecto de presupuesto que ha de regir durante el año económico de 1924-25, exponiéndolo al público al objeto de recibir reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acuerda el pago de haberes de los empleados de Secretaría y otras atenciones obligatorias del presupuesto.

El extracto de acuerdos precedente fué aprobado en sesión de 3 de Mayo siguiente.

Pravia, 5 de Mayo de 1924.—El Secretario interino, Rafael Flórez. V.º B.º, El Alcalde, Luis Longoria.

R. al núm. 3.173

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de Mayo de 1924.

Sesión de 3 de Mayo.

Se aprobó el acta de la anterior; el extracto de acuerdo de sesiones del mes anterior; el balance de operaciones de contabilidad del mes de Abril; la recaudación de consumos; la del degüello de reses en el Macelo; la del arbitrio sobre el ramo de saquería del mismo mes, y la distribución de fondos para el corriente.

Se acuerda adquirir pistolas, con sus accesorios, para el servicio de los guardias nocturnos.

Se dió cuenta de varios cargamentos.

Sesión de 10 de Mayo.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda exceptuar del servicio en filas al mozo Manuel Busto Menéndez, núm. 51 del reemplazo de 1922; a Arturo Menéndez Menéndez, núm. 33 del reemplazo de 1916; a José Menéndez López, número 85 del corriente reemplazo, y declarar soldados a Aniceto Arias Bamón, José María Suárez y José María Fernández, números 109, 118 y 122, respectivamente, del actual reemplazo.

Se acordó convocar a las Juntas y Comisiones de Selgas, Inclán y Villavaler para cambiar impresiones sobre el camino vecinal de Cañedo a Villavaler.

Sesión de 17 de Mayo.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó, vistos los certificados conculares de talla y reconocimiento de los mozos José María Menéndez, Celso Antonio Rodríguez, Faustino Carcía Alba y Manuel Martínez Menéndez, números 131, 134, 135 y 143, respectivamente, declararlos soldados.

Quedó aprobada en principio, a reserva de someterlo a resolución del pleno, la conveniencia de hacer algunas reformas en el parque de Sabino Moutas.

Se acuerda abonar al encargado de la inspección de obras de la traída de aguas su asignación del mes de Abril último.

Sesión de 24 de Mayo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se faculta a la Alcaldía para que eleve instancia al Ministerio de Fomento interesando la subasta del trozo quinto de la carretera de Somado a San Martín de Lodón.

Se acordó abonar los gastos ocasionados con motivo de la colocación de la báscula pública para peso de reses.

Sesión de 31 de Mayo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda el pago de los haberes de los empleados municipales y otras atenciones obligatorias del presupuesto.

Se nombra a D. Jesús Pérez Mollado Cabo de la Guardia municipal diurna y nocturna.

Se acuerda visitar a los señores de Moutas para cambiar impresiones para varios asuntos de interés para el concejo.

Se faculta a la Presidencia para convenir con el contratista de las aguas la forma de dar mayor profundidad a la tubería y variar en parte la del manantial de Cañedo.

Se acordó practicar una inspección sobre un terreno denunciado como público, sito en San Pelayo.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal en sesión de 7 de Junio.

Pravia, 8 de Junio de 1924.—El Secretario interino, Rafael Flórez. —V.º B.º El Alcalde, Luis Longoria.

R. al núm. 3.173.

## ALCALDÍA DE MIRANDA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Julio último.

Sesión del día 3.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerdan varios pagos.

Se acuerda autorizar al Sr. Presidente para que á medio de las personas peritas que crea oportunas se formen los presupuestos de las obras que figuran en el extraordinario formado para el actual ejercicio.

Sesión del día 10.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se presenta la cuenta de medicamentos y recetas suministrados á los pobres del concejo en el trimestre anterior y se acuerda quede sobre la mesa para su examen.

Sesión del día 17.

No se celebró por haberse dedicado el tiempo á la sesión del Ayuntamiento pleno.

Sesión del día 24.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la cuenta de los medicamentos del trimestre anterior y el pago de 500 pesetas que figuran en el presupuesto para esta atención.

Se acuerda se expidan por ambas Farmacias los medicamentos á los pobres y para que exista más igualdad se verifique por meses, empezando el próximo por la del Sr. Presidente.

Se aprueba el haber satisfecho 50 pesetas á las Hermanitas de los pobres como liosna á los asilados.

Se acuerda mandar á Madrid el agua de la fuente de la Borbal para nuevo análisis.

Se acuerda anunciar á subasta tan pronto como se prepare el presupuesto, las obras de pintura del puente de esta villa.

Sesión del día 31.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda nombrar á D. Aurelio Marquez Arango, Comisionado para la entrega en Caja de los mozos de este concejo.

Belmonte, 13 de Agosto de 1924.  
—El Secretario, Ignacio Sanchez.  
—V.º B.º, Antonio Murilla.

R. al núm. 3.156

## SECCIÓN JUDICIAL

## JUZGADO DE TINEO

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia del Partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a siete de Agosto de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Luis Colubi y Gon-

zalez, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto este incidente de pobreza, promovido en el juicio voluntario de testamentaria de D. Jerónimo Rodriguez Pelaez y D.ª Ramona Rodriguez Valentin, vecinos que fueron de Tineo, por D. Pedro Rodriguez Vega, labrador y vecino de las Veigas, representado al promover el incidente por el Procurador D. José Acebedo Menendez, más tarde por el también Procurador D. Manuel Martinez Arnaldo, y actualmente por sí mismo, y defendido en principio por el Letrado D. Eleuterio Francos, y después por el también Letrado don Elpidio Francos Garcia, para litigar en dicho juicio universal con los interesados en el mismo doña Alicia Cuervo Rodriguez, y actualmente en su representación con el viudo de la misma D. Antonio Marcos de Castro, labrador y vecino de Boadilla de Rioseco, como representante legal de los hijos de ambos, menores de edad, D. Teógenes, D. Rafael, D. Benito y doña Vicenta Marcos Cuervo, representado por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, y dirigido por el Letrado D. Manuel Garcia; D. José Valdés Pertierra, labrador y vecino de Santianes, representado por el Procurador D. Manuel Cerredo Iglesias, bajo la dirección del Letrado D. Alberto Rodriguez Pelaez; D.ª Dorotea Rodriguez Pelaez, D.ª Inocencia Gonzalez Rodriguez y D. Francisco y D. Ulpiano Rodriguez Pelaez y Morán, representados por su rebeldía por los estrados del Juzgado; D. Jovino Rodriguez Pelaez y Morán, por sí y como tutor del incapacitado D. Ginés Rodriguez y Pelaez, propietario y vecino de Tineo, representado al formularse el incidente y por su propio derecho por el Procurador D. Julian del Casero, y actualmente por sí y como tutor de dicho incapacitado, por los estrados del Juzgado, por no haberse personado en autos al cesar su Procurador en la representación del mismo; D.ª Genoveva Rodriguez Alvarez, representada también por los estrados del Juzgado; D. Carlos, D. José y D.ª Ramona Velasco Rodriguez, propietarios y vecinos de Colunga, los cuales estuvieron representados por el Procurador D. Celestino Garcia Gonzalez, y actualmente lo están por los estrados del Juzgado, y D. Cayo Cuervo Rodriguez, representado así mismo en la actualidad por los estrados del Juzgado, habiéndolo estado durante su menor edad por el Sr. Representante del Ministerio Fiscal; ninguno de los cuales ha comparecido en el incidente, en el cual ha sido parte el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales de este partido, en representación del Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres en el sentido legal de la palabra á D. Pedro Rodriguez Vega y D. Robustiano Garcia Valdés, para litigar el primero en el juicio de testamentaria de D. Jerónimo Rodriguez Peláez y D.ª Ramona Rodriguez Valentin, y sus incidencias.

Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandados representados por los estrados del Juzgado á medio de edictos, publicando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de tercero día, la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Y á fin de que sirva de notificación á D.ª Dorotea Rodriguez Peláez y demás demandados, representados por los estrados del Juzgado, de los que se ha hecho mérito, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, á trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Luis Colubi.—El Secretario, Patricio González.

R. al núm. 3 154

## JUZGADO DE CANGAS DE ONIS

D. Enrique Alonso e Iglesias, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda se tramitan autos ejecutivos a instancia del Procurador D. Manuel Meré a nombre de don Joaquin Caldevilla Caldevilla contra los herederos de D. Feliciano Caldevilla alle, entre los que se encuentra D. José Adante y doña Pilar Caldevilla Caldevilla, ausentes de ignorado paradero, casada la última con D. Manuel Llerandi sobre cobro de un préstamo con hipoteca que el D. Joaquin hizo al D. Feliciano por valor de mil doscientas cincuenta pesetas, sin interés alguno, y habiéndose trabado embargo hoy sobre la finca hipotecada, radicante en términos de la Quintana, sitio de la Regata, sin el previo requerimiento de pago a dichos D. José Adante y D.ª Pilar Caldevilla, se cita a éstos de remate por medio del presente edicto que se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de nueve días se personen en los autos y se opan a la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cangas de Onís, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Enrique Alonso.—El Secretario judicial, José M.ª Berná.

## REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca,

captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANCHEZ, Antonio Manuel, hijo de María del Carmen, natural de Piloña, provincia de Oviedo, soltero, marinero de la Armada, de 23 años de edad, estatura un metro 62 milímetros, pelo negro, barba poca, ojos grises, color pigmentado, se desconoce otras particulares, debe de vestir traje de marinero, domiciliado últimamente en el Cuartel de Marinería del Arsenal de Ferrol, procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, D. José Vargas Fernandez, en el Juzgado especial de Marina del Parque de este Arsenal.

3.157

## MONTE DE PIEDAD

## Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

—:—

En los días 5 y 20 de Septiembre de 1924 se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Julio de 1923, de alhajas, y del mes de Enero de 1924, de ropas, que son los comprendidos en los números 3.615 al 4.211, de alhajas, y del 1 al 2.346 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el 15 de Septiembre de 1924 los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 19 de Septiembre, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo, 21 de Agosto de 1924.—El Vice-Gerente, José del Riego.

## Compañía Asturiana de productos

## Farmacéut. cos. = S. A.

—:—

Se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas para el día 30 del actual, y hora de las once y media de la mañana, en el domicilio social (calle de la Vega 24, bajo) con objeto de tratar de la situación social y conveniencia de aplicar el artículo 3.º de los Estatutos, haciendo uso de su apartado B.)

Oviedo, 22 de Agosto de 1924.—El Secretario.